



Resolución Directoral Regional Nº 0904 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 10 JUL. 2019



VISTO: El expediente N° 2291936, de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual, don MANUEL PADILLA GUZMÁN, identificado con DNI N° 00828442, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 232-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 09 de abril de 2019, en un total de ocho (08) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";





Resolución Directoral Regional Nº __0909 _-2019-GRSM-DRE

Que, mediante expediente N° 2291936, de fecha 14 de mayo de 2019, en la cual, don MANUEL PADILLA GUZMÁN, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 232-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 09 de abril de 2019, que declara Improcedente el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total.



Que, conforme lo señala el artículo 218º del

Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, el administrado MANUEL PADILLA

GUZMÁN, apela al Oficio N° 232-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 09 de abril de 2019 y solicita que la Instancia Superior Jerárquico proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra, fundamentando su pedido en lo siguiente: 1). Dentro de la cobertura jurídica de lo dispuesto por el artículo N° 50° inc. 1) y el artículo 51, inc 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en el artículo N° 26, inc. 2) y 3) de la Constitución Política del Estado que establece: "CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, por ello solicita el pago de reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación, que el poder judicial emitió sentencias favorable, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, a partir del 25 de noviembre de 2012. 2) Los argumentos del oficio materia de apelación son atentatorios y le traen mucho agravio, profesional y moral; de ahí que solicita que su derecho reclamado debe ser amparado;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se





Resolución Directoral Regional Nº _0904 _-2019-GRSM-DRE



aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8º inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";



La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración integra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don MANUEL PADILLA GUZMÁN, debe ser declarado INFUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por don MANUEL PADILLA GUZMÁN, identificado con DNI N° 00828442, contra el Oficio N° 232-2019-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-300/UGA/ARP, de fecha 09 de abril de 2019, que declara improcedente el pedido de pago de la bonificación especial por preparación de clases, perteneciente a





Resolución Directoral Regional Nº __0904 -2019-GRSM-DRE

la Unidad Ejecutora 300–Educación San Martín de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la

presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San

Registrese, Comuniquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> nc. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JCTD/AJ ICC 05072019

Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

BEHIBRIE REGIONAL DE BAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIPICA Que la presente es copia fiel del documento original que betenido a la vista.

Moyohamba.

indaura/Arista Valdivia SECRETARIA/GENERAL C.M. 1000817090